

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 193

AÑO: 2020

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "LEY DE IMPACTO AMBIENTAL".

**Fecha:** 27 Ago. 2020

**Hora:** 11:22:43.583412



San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Agosto de 2020

CAMARA DE SENADORES

PTE. Ruben Dusso

Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efectos de adjuntar proyecto de ley de mi autoría, que se titula "*Ley de Impacto Ambiental*".

Solicito se le acuerde el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular saludo a ud. atentamente.

~~JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VEJO - CATAMARCA~~

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA  
DE LEY**

**Capítulo I**

**Del ámbito material y personal**

**ARTICULO 1º:** Las obras o actividades, públicas o privadas, susceptibles de degradar, modificar directa o indirectamente el ambiente, alguno de sus componentes, o que afecte la calidad de vida de la población, deben cumplir con lo establecido en la presente Ley.

**ARTICULO 2º:** Se encuentran comprendidas en esta ley las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas que significativamente en forma habitual u ocasional:

- a) Contaminen directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje y otros componentes, tanto naturales como culturales del ecosistema;
- b) Modifiquen la topografía;
- c) Alteren o destruyan, directa o indirectamente, parcial o totalmente, individuos y poblaciones de flora y fauna;
- d) Modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas;
- e) Alteren la naturaleza y comportamiento de las aguas en general;
- f) Emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos molestos o nocivos;
- g) Modifiquen cuali-cuantitativamente la atmósfera y el clima;
- h) Propenden a la generación de residuos desechos y basuras sólidas, líquidas y gaseosas;

**JOSE LUIS MARTINE**  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO VALLE VIEJO - CAT.

- i) Producen directa o indirectamente la eutrofización cultural de las masas superficiales de agua;
- j) Utilicen o ensayen dispositivos químicos, biológicos, nucleares y de otro tipo;
- k) Agoten los recursos naturales renovables y no renovables;
- l) Favorezcan directa o indirectamente la erosión eólica, hídrica, por gravedad y biológica;
- m) Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y/o sus componentes, tanto naturales como socioculturales y la salud y bienestar de la población.

## Capítulo II

### Del procedimiento de evaluación de impacto ambiental Presupuestos mínimos.

#### Etapas

**ARTICULO 3º:** Las personas comprendidas en el artículo 2 que realicen obras o actividades del anexo 1 de esta ley, deben presentar a la autoridad de aplicación una Declaración Jurada con la actividad u obra que fuere susceptible de modificar el medio ambiente, y solicitar la categorización para determinar los requisitos a cumplimentar.

**ARTICULO 4º:** Las actividades que resultaren categorizadas como de Alto Impacto Ambiental, conforme al Anexo I, apartado "C" de la presente Ley, deben cumplir las siguientes etapas:

- a. Estudio de Impacto ambiental.
- b. Plan de Gestión Ambiental;
- c. Revisión del Estudio de Impacto Ambiental;
- d. Instancia de Participación Pública;
- e. Declaración de Impacto ambiental;
- f. Seguro Ambiental;

#### Estudio de Impacto Ambiental:

JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - 1° 37

**ARTICULO 5º:** El documento de Estudio de Impacto Ambiental debe exponer y comprender como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Datos generales que identifiquen el proyecto, actividad u obra y al responsable del mismo;
- b. Descripción del proyecto, actividad u obras en todas sus etapas, desde la etapa de selección del sitio hasta la terminación de la obra o el cese de las actividades, e incluyendo tecnologías aplicadas;
- c. Descripción de los aspectos generales del medio (rasgos físicos, biológicos, culturales, socio-económicos y los que determinen la reglamentación), para la caracterización previa del ambiente la que se conformara como LINEA DE BASE para posteriores acciones de control o determinación de grados de contaminación o afectación de componentes;
- d. Análisis cuali-cuantitativo de los principales impactos de una obra, proyecto, acción o emprendimiento, para lo que deberá contemplar la condición de impactos positivos y negativos, directos e indirectos, de corto, mediano y largo plazo, concentrado o extendidos, acumulativos o sinérgicos, entre otros;
- e. Estimación de los impactos positivos y/o negativos del proyecto, actividad u obra sobre el medio ambiente físico, biológico, cultural y socio-económico, en cada una de sus etapas. Se deberán especificar tipos y cantidad de residuos emisiones que serán generados en cada una de las etapas del proyecto, actividad u obra, así como manejo y destino final de los mismos;
- f. Análisis de alternativas: descripción y evaluación comparativa de proyectos alternativos de localización, tecnología, operación y sus respectivos impactos tanto en el medio físico como el social. Definición de alternativa seleccionada y justificación;
- g. Descripción de las medidas de prevención y mitigación para reducir los impactos ambientales adversos identificados en cada una de las etapas del proyecto, actividad u obra. Además, deberá incluir el programa para la gestión de recuperación y restauración del área impactada, al concluir la vida útil o alcanzar el cese de las actividades;
- h. Elaboración de planes de contingencia para aquellas actividades de riesgo involucradas en las distintas etapas;
- i. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles, incorporando informe de las evaluaciones técnicas que sustentan las estimaciones de impacto realizadas;

~~JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA~~

- j. Programa de monitoreo ambiental y seguimiento de cada una de las etapas del proyecto, actividad u obra, definidos en esta instancia.

### **Del Plan de Gestión Ambiental**

**ARTICULO 6°:** Declarado el impacto ambiental y autorizado según lo establece el inc.

a) del art 8 de esta Ley, el Plan de Gestión Ambiental, debe contener lo siguiente:

- a. Datos que identifiquen la obra o emprendimiento y el responsable, así como el responsable del Plan de Gestión Ambiental;
- b. Descripción de la obra o emprendimiento, indicando específicamente la metodología de trabajo equipamiento a ser utilizado y todo otro dato que resulte de interés para identificar acciones sobre el ambiente;
- c. Caracterización del medio físico y social;
- d. Estimación y cuantificación de impactos;
- e. Determinación y definición de programas de gestión, a través de los cuales se establecerán las propuestas de medidas viables y efectivas para prevenir y mitigar los impactos negativos producto de la obra o acciones derivadas del emprendimiento;
- f. Plan de monitoreo de los programas planteados, donde se indicaran expresamente los estándares, naturaleza y toxicidad de las sustancias o desechos;
- g. Cronogramas y costos.

### **Revisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Gestión.**

**ARTICULO 7°:** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad de aplicación, elaborara un dictamen técnico en el plazo de 45 días de presentado el Estudio de Impacto Ambiental. La autoridad de aplicación tiene la atribución de modificar, previo dictamen fundado el proyecto, siempre que implicare la generación de nuevos impactos ambientales (no contemplado en el proyecto original), o bien una variación en sentido negativo de un impacto ya mencionado.

**De la Instancia de participación Pública**

**JOSE LUIS MARTINEZ**  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA

**ARTICULO 8º:** Finalizado el análisis del Estudio de impacto ambiental y firme el dictamen técnico establecido en el art. 6 de esta Ley, la autoridad de aplicación convocara en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles a una audiencia pública temática, la que no se puede extender más de treinta (30) días. El llamado a esta audiencia será publicado en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de edición de mayor circulación regional, por el término de tres (3) días, a fines de que la ciudadanía tome conocimiento del mismo y emita sus pareceres y opiniones, las cuales son vinculantes.

### **De la Declaración de Impacto Ambiental**

**ARTICULO 9º:** Concluida la audiencia pública, la autoridad de aplicación dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) la que puede:

- a. Autorizar la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.
- b. Negar la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.

### **Del Seguro Ambiental.**

**ARTICULO 10º:** Todo Proyecto o actividad establecida como de Alto Impacto Ambiental, está sujeta a la aplicación de un Seguro Ambiental Obligatorio, la que deberá ser presentada con la respectiva póliza de seguro emitida por una compañía habilitada por la Superintendencia de Seguro de la Nación u organismo equivalente.

### **Capítulo III**

#### **De Moderado y Bajo Impacto Ambiental**

**ARTICULO 11º:** Las actividades de Moderado Impacto Ambiental y comprendidas en el anexo I, apartado "B" de la presente Ley, deben cumplir previsto en el artículo 4 incisos a); b); d) y e) de la presente ley.

**JOSE LUIS MARTINE**  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA

**ARTICULO 12°:** Las actividades que resultaren de Bajo Impacto Ambiental, conforme al anexo I, apartado "A" de la presente Ley, deben solicitar a la autoridad de aplicación un plan de gestión ambiental, conforme al tipo de actividad, plan o proyecto a iniciar.

#### **Capítulo IV Del monitoreo Ambiental**

**ARTICULO 13°:** La autoridad de aplicación podrá monitorear, por sí mismo o a través de terceros, para evaluar el desarrollo del Plan de Gestión Ambiental de la persona física o jurídica habilitada.

**ARTICULO 14°:** Las personas sean físicas o jurídicas encargadas de la recolección muestras, mediciones de campo o de laboratorio, deben ser independientes, objetivos e imparciales en el resultado del análisis.

#### **Capítulo V Registro de Consultores, Auditores, Empresas de Monitoreo**

**ARTICULO 15°:** Crease, el Registro de Consultores y auditores de la provincia de Catamarca, en el Ámbito de la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Catamarca o la que en su futuro la remplace.

**ARTICULO 16°:** Todos los estudios, informes, auditorias o controles ambientales relacionados con la presente ley, deberán ser efectuados por profesionales o empresas inscriptas en el Registro de Consultores y Auditores, dependiente de la autoridad de aplicación, los que deberán acreditar jerarquía académica, científica, técnica de acuerdo a las normas de calidad Internacional provincial y municipal y estar debidamente autorizados por el colegio profesional correspondiente para desempeñar su actividad en el territorio de la Provincia.

#### **Capítulo VI Certificado de aptitud ambiental**

~~JOSE LUIS MARTINE  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA~~



**ARTICULO 17º:** El Certificado de Aptitud Ambiental es el instrumento que autoriza el inicio de la actividad u obra solicitada.

Cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental, el que debe contemplar la siguiente información:

Tipo de actividad y categoría;

- a. La ubicación del proyecto y su área de influencia;
- b. Los impactos ambientales importantes generados por el proyecto, positivos y negativos;
- c. Medidas de prevención, mitigación y remediación ambiental que deberán implementarse; Se deberá indicar plazos, modalidad de seguimiento y otros requisitos;
- d. Seguro Ambiental Obligatorio, si correspondiere;
- e. Vigencia.

**ARTICULO 18º:** El Certificado de Aptitud Ambiental, debe ser exigido por todos los organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial y municipal como condición habilitante de cualquier trámite.

**ARTICULO 19º:** El Certificado de Aptitud Ambiental previsto para la categoría de Bajo Impacto Ambiental, tiene un plazo máximo de vigencia de 10 años, salvo que fuere re-categorizada.

**ARTICULO 20º:** El Certificado de Aptitud Ambiental previsto para la categoría de moderado y alto impacto ambiental tendrá una vigencia de 5 años, el que podrá ser renovado con la aprobación de una Auditoría Ambiental.

## **Capítulo VII**

### **Auditorías Ambientales**

**ARTICULO 21º:** Para la actualización del Certificado de Aptitud Ambiental, las personas jurídicas públicas o privadas deberán realizar una Auditoría Ambiental (AA), con el objeto de evaluar el desempeño ambiental y el grado de satisfacción del proyecto presentado y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

~~JOSE LUIS MARTINE  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALE VIEJO - CATAMARCA~~



**ARTICULO 22°:** En el caso de existir incumplimientos conforme al proyecto de impacto ambiental aprobado, se debe incorporar las medidas de prevención o mitigación y sus plazos de ejecución para el efectivo cumplimiento.

**ARTICULO 23°:** Una vez presentada la Auditoría Ambiental (A.A.), la Autoridad de Aplicación podrá requerir una ampliación de información o inspeccionar, por sí o a través de terceros, las actividades para verificar la información presentada en los proyectos o Auditorías Ambientales.

**ARTICULO 24°:** Aprobada la Auditoría Ambiental (A.A.) y las medidas de mitigación o prevención propuestas, si correspondiere, la autoridad de aplicación procederá a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental.

**ARTICULO 25°:** De existir incumplimientos de los requisitos ambientales, del plan de manejo ambiental y de los condicionamientos exigidos por esta Ley o proyectos presentados, la Autoridad de Aplicación iniciará sumario administrativo para investigar las causas del incumplimiento y determinar las sanciones que correspondieren acorde a lo previsto en el capítulo VIII de la presente Ley.

### Capítulo VIII

#### Sanciones Administrativas

**ARTICULO 26°:** Serán pasibles de las siguientes sanciones quienes incumplieren lo previsto en la presente ley, sin perjuicio de las contravenciones, sanciones penales o civiles que correspondan:

- a. APERCIBIMIENTO:
- b. RETENCION:
- c. DECOMISO: La reglamentación preverá el destino a dar a los bienes decomisados que no fueren objetos de destrucción o desnaturalización;
- d. DESTRUCCION Y DESNATURALIZACION;
- e. CLAUSURA: Si fuera preventiva, por un plazo de 60 días prorrogables hasta el cumplimiento efectivo de la infracción;
- f. SUSPENSION O CANCELACION DE: Licencias, permisos, concesiones, inscripciones en el registro, promoción y exenciones impositivas, según fuere el caso;
- g. MULTA: De 100 litros a un máximo equivalente de 100.000 litros de nafta super sin plomo;

  
JOSE LUIS MARTINI  
SENADOR PROVINCIAL  
DEPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA

h. En caso de reincidencias, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias.

**ARTICULO 27°:** Se debe tener en presente el daño ambiental ocasionado y la siguiente escala para la aplicación de las sanciones que establece la presente ley:

a. **DAÑO AMBIENTAL MUY LEVE:** Daño fácilmente reversible, la alteración puede ser asimilada sin intervención antrópica. El daño no supera la capacidad del ambiente de absorber el estrés ambiental y tiene la habilidad para reorganizarse bajo esas tensiones ambientales y establecer flujos de energía alternativos para permanecer estable sin perturbaciones severas y/o recuperar sus condiciones naturales;

b. **DAÑO AMBIENTAL LEVE:** Daño perceptiblemente negativo para el medio ambiente, molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana;

c. **DAÑO AMBIENTAL GRAVE:** Agresión evidente e irreversible o imposible de revertir sin la intervención antrópica mediante acciones sistemáticas de remediación y recuperación;

d. **DAÑO AMBIENTAL MUY GRAVE:** Daño irreparable e irreversible al medio ambiente, con efectos sobre la salud y el patrimonio de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;

e. **DAÑO AMBIENTAL GRAVISIMO:** Daño catastrófico, irreversible e irreparable al medio ambiente, acompañado de pérdidas de patrimonio y peligro de muerte a las personas.

## Capitulo IX

### Disposición final.

**ARTICULO 28°:** Autoridad de Aplicación. Competencia. La Subsecretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Catamarca y la que en su futuro la remplace es la autoridad de aplicación de esta Ley.

**ARTICULO 29°:** Otorgase asistencia Técnica, por el plazo de 2 años a partir de la vigencia de esta Ley a las personas que realicen las obras o actividades del artículo 1.

**ARTICULO 30°:** Derogación. Derogase toda disposición en oposición a la presente ley a partir de su entrada en vigencia.



**ARTICULO 31°:** Vigencia. La presente ley es de orden público, y entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de su publicación.

**ARTICULO 32°:** Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación.

**ARTICULO 33°:** De Forma.

~~JOSE LUIS MAF  
SENADOR PROVIN  
DPTO. VALLE VIEJO~~

## ANEXO I

### CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES

#### A. BAJO IMPACTO AMBIENTAL

1. Agricultura y Ganadería e Instalaciones Complementarias.
  - a. Colonización rural. Cultivo de cereales, oleaginosas, forrajeras, hortalizas, legumbres, frutales, flores y plantas ornamentales, papa, vid, tabaco, especias, semillas, etc.
  - b. Cría doméstica de aves y ganado.
  - c. Apicultura, producción de miel, jalea real, polen, etc.
2. Industria Química
  - a. Talleres mecánicos que generen efluentes como aceites usados, lubricantes en general, combustibles, lavado y engrase.
3. Infraestructura
  - a. Mejoramiento de obras viales (reconstrucción y rehabilitación).
  - b. Mantenimiento obras viales y tareas de rutina: calzada, bermas, drenajes, estructuras, obras de seguridad.
  - c. Proyectos de ordenamiento de zonas industriales, urbanas, ampliación de área prioritaria, planes integrales o sectoriales de desarrollo o planeamiento.
  - d. Complejos educativos, recreativos o deportivos.
  - e. Loteos y urbanización, especialmente en cuencas de alimentación de lagos y embalses.
  - f. Perforaciones, obras, instalaciones y/o actividades sobre los cursos de agua superficiales como los acuíferos subterráneos.
  - g. Complejos turísticos, campings y balnearios.
  - h. Desarmaderos y depósitos de chatarra.

#### B. MODERADO IMPACTO AMBIENTAL

- 1.- Agricultura y Ganadería e Instalaciones Complementarias.
  - a. Colonización de tierras incultas o semi-naturales para explotación agrícola. Cuando impliquen deforestaciones o desmontes.

- b. Primera repoblaciones de especimenes de conversión.
  - c. Explotaciones intensivas de aves y ganado. Cría de Ganado y producción de leche, lana, pelos y pieles. Bovino, ovino, porcino, equino, caprino, alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, vicuña, mula, ciervo, conejo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, caracoles, etc, Crías de aves de corral, incluye producción de huevos.
  - d. Campañas masivas de pesticidas y/o fertilizantes.
  - e. Extracción industrial de mantillo vegetal y material de sotobosque con fines comerciales.
  - f. Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y actividades conexas, incluye para la obtención de carne, pieles y cueros.
- 2. Instalaciones de Tratamiento y/o Potabilización de Agua.
  - 3. Industria de Productos Alimenticios.
    - a. Fábrica de conservas de productos vegetales y animales.
    - b. fábricas, fraccionadoras y/o envasadoras de productos lácteos.
    - c. fábricas, fraccionadoras y/o envasadoras de caramelos y jarabes.
  - 4. Establecimientos de teñidos de fibras.
  - 5. Instalaciones para el lavado, desengrasado y blanqueo de lana y afines.
  - 6. Fábricas de carbón y otros combustibles vegetales con producción superior a las 700 tm/año.
  - 7. Establecimientos industriales de productos plásticos, gomas y afines.
  - 8. Industria Química
    - a. Tratamiento y fabricación de productos intermedios.
    - b. Fabricación de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.
    - c. Almacenamiento de petróleo, productos petroquímicos y químicos (instalaciones comeplementarias).
    - d. Estaciones de Servicios.
  - 9. Industria Energéticas
    - a. Instalaciones destinadas a la producción, conducción y transformación de energía eléctrica, menores de 100 Mw.
    - b. Aglomeración industrial de hulla y lignito.
  - 10. Industria Metalúrgica
    - a. Establecimientos siderúrgicos, comprendida la forja, trefilado y laminado.

- b. Producción de metales ferrosos (fusión, afinación y laminado) salvo metales preciosos.
- c. Forjado de grandes piezas.
- d. Tratamiento para el revestimiento y endurecimiento de metales.
- e. Construcción de calderas, estructuras y piezas de hierro.
- f. Montaje de automóviles y construcción de motores.
- g. Carga de fondo para explosivos.
- h. Trituración y briquetado de minerales metálicos.
- 11. Fabricación de vidrio.
- 12. Infraestructura
  - a) Planes oficiales y/o privados de viviendas y complejos habitacionales, barrios privados, countries.
  - b) Ocupación de perilagos y actividades deportivas, recreativas y comerciales en embalses.
- 14. Fábrica, acondicionamiento, almacenamiento, carga o encartuchado de pólvora u otros explosivos, incluye pirotécnica.
- 15. Depósitos de lodos.
- 16. Fabricación de fibras minerales artificiales.
- 17. Horno crematorio.

### C. ALTO IMPACTO AMBIENTAL

- 1. Refinerías de petróleo.
- 2. Centrales generadoras de energía con potencia superior a 100 Mw y líneas de transmisión eléctrica y subestaciones.
- 3. Líneas de media y alta tensión y electroductos.
- 4. Elementos radiactivos.
  - a. Establecimientos nucleares e instalaciones asociadas.
  - b. Proyecto que fabrique, instale y transporte equipos e instrumentos que utilizan materiales radiactivos.
  - c. Recolección, almacenamiento transitorio o definitivo, tratamiento, transporte y/o eliminación de residuos radiactivos, producidos en territorio provincial.
- 5. Extracción y fabricación de elementos de amianto.
- 6. Plantas químicas integradas.

7. Obras viales: autopistas, caminos de montaña, pavimentación de rutas y construcción de puentes.
8. Sistemas de recolección, almacenamiento, transporte y disposición o reutilización de residuos domiciliarios, especiales y/o peligrosos.
9. Localización de parques y complejos industriales y los proyectos de infraestructura.
10. Tratamiento radiactivos.
11. Industrias.
  - a. Citrícolas.
  - b. Embotelladoras de bebidas.
  - c. Frigoríficos.
  - d. Destilerías.
  - e. Industrias derivadas del petróleo (plásticos).
  - f. Fabricación de Celulosa y Papel.
  - g. Fabricación de textiles (secas y húmedas: sintéticas, lanas, algodón, etc.).
  - h. Curtiembres.
  - i. Plomo
  - j. Químicas
  - k. Automotriz.
12. Acueductos, canales, embalses y represas.
13. Sistema de provisión de agua potable, tratamiento de aguas residuales, sistemas de desagüe y alcantarillado,
14. Plantas de concentración y refinación de minerales y otras instalaciones radicadas fuera de pertenencias mineras reguladas por el Código de Minería.
15. Gasoductos, carbo ductos, oleoductos, mineraloducto y afines.
16. Aeropuertos y terminales de ómnibus, camiones y ferrocarriles.
17. Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas y rurales.
18. instalación de antenas de radio, televisión y telefonía celular.
19. Fabricación de baterías para automotores, elevadores de tensión, etc.
20. Almacenamiento de productos inflamables, combustibles, cáusticos, químicos, explosivos o bióticas.
21. Fabricación de Cemento.
22. Aprovechamiento de Energía Geotérmica.





## FUNDAMENTOS:

En cumplimiento y en relación al artículo 42 de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y la Ley General de Ambiente N° 25.675, resulta propicio la creación de un instrumento de política ambiental para la protección, del ambiente de nuestra Provincia de Catamarca.

La Provincia, carece de una normativa que regule la confección, contenido y evaluación de los estudios de impacto ambiental. Solo la actividad minera, a través del Dcto. 1318/97 (Adhesión a la Ley 24.585 Protección Ambiental para la Actividad Minera) declara como autoridad de aplicación a la Secretaría de Estado de Minería sobre los presupuestos mínimos de los IIA (Informes de Impacto Ambiental) para las actividades de prospección, exploración y explotación minera.

Es un desafío incuestionable e impostergable generar herramientas de gestión, que permitan garantizar un ambiente sano y equilibrado, es por ello que, el presente proyecto de "Evaluación de Impacto Ambiental" busca diversos propósitos, y entre ellos los siguientes: Primero, Asegurar, prevenir, identificar y corregir con anticipación los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, y optimizar aquellos de carácter positivo; Segundo, asegurar la protección de los recursos y elementos naturales susceptibles de ser degradados por el accionar humano; Tercero, garantizar la participación ciudadana y Cuarto, garantizar un mecanismo transparente de análisis ambientales, para los actores sociales.

La Evaluación de Impacto Ambiental, es un instrumento que advierte y verifica el cumplimiento de las políticas ambientales. Es la herramienta preventiva en la que se evalúan los impactos negativos y positivos, de planes, programas y proyectos que se generan sobre el medio ambiente, para ajustarlos a niveles de aceptación.

Asegurar el desarrollo actual, comprometiendo las generaciones futuras, marca el desprecio por el bien común de la sociedad, en consecuencia el proyecto propugna un enfoque a largo plazo y garantiza desde una visión completa, la actividad de las personas de forma responsable y en coordinación con el medio ambiente.

En este contexto, el propósito de la evaluación de impacto ambiental es asegurar que las variables ambientales de interés, se conozcan desde el inicio y se protejan a través de decisiones compatibles con las políticas ambientales que se hayan establecido con la finalidad de proteger al entorno. Es un sistema de advertencia que opera mediante un proceso de análisis continuo destinado a proteger el medio ambiente contra daños

JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO VALLE NUEVO - CATAMARCA



injustificados o no previstos. Es un proceso informado y objetivo de decisiones concatenadas y participativas, que ayudan a identificar las mejores opciones para llevar a cabo una acción sin daños ambientales inaceptables.

El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental está basado en una secuencia lógica de pasos, para resguardar y prevenir daños al ambiente. La operatoria se inicia cuando algún sujeto encuadrado en la disposición, solicita a la autoridad de aplicación la categorización conforme al tipo de actividad que desea desarrollar en la provincia, para conocer cuáles son los requisitos a cumplimentar, para de esta forma lograr la autorización para el inicio de la actividad.

De resultar una actividad de alto o moderado impacto ambiental, los sujetos enmarcados en la normativa, deben generar el documento de "Estudio de Impacto Ambiental", entendido éste como el análisis ambiental preventivo que entrega la constancia de la actividad a desarrollar, los efectos negativos y positivos, la modificación y degradación del medio ambiente.

Cabe aclarar que para el supuesto de las actividades de bajo impacto ambiental, la autoridad de aplicación deberá contener los Estudios de Impacto Ambiental, actualizados, y el plan de gestión ambiental, los cuales serán gratuitos, ya que en la imperiosa necesidad de proteger el ambiente, no perdimos de vista que debemos proteger el desarrollo comercial y humano, teniendo presente los costos económicos y la celeridad que se necesita para llevar a delante una actividad humana o comercial.

Además, deben presentar un Plan de Gestión Ambiental, para mitigar los efectos negativos al ambiente y para el caso de realizar una actividad de alto impacto ambiental, el presente proyecto garantiza la participación ciudadana, ya que sus intereses colectivos y derechos subjetivos pueden verse seriamente afectados, como así también obliga la cobertura de seguros.

El proyecto no solo anticipa y previene los efectos negativos y positivos al ambiente, sino que también crea los mecanismos de control, como son los monitoreos y auditorías ambientales, permitiendo un ejercicio del poder de policía antes, durante y al finalizar la actividad.

Asegurar el desarrollo sostenible, garantiza el bienestar social y permite al Estado, ahorrar cifras importantes de dinero, por futuros desastres Naturales.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto, el presente proyecto denominado "Ley de Impacto Ambiental".

JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALTE VIEJO